

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira (V), diciembre 20 de 2023. A Despacho la presente demanda que correspondió por reparto para su estudio, la que una vez revisada se advierte que cumple con los requisitos del C.G.P. para su admisión. Sírvasse proveer.

JOHN SEBASTIÁN MEJÍA TRIVIÑO
Secretario



República de Colombia
Juzgado Primero Promiscuo de Familia
Palmira - Valle del Cauca
j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7103

Auto Interlocutorio No. 2055
Palmira - Valle del Cauca, diciembre veintiuno (21) de 2023

Proceso:	PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD
Demandante:	MAIRA LORENA NUÑEZ CARVAJAL
Demandado:	BRYAN ARLEY ACEVEDO MONTOYA
Radicado:	76 520 31 84 001 2023 00521 00

Evidenciando la constancia secretarial se tiene que efectivamente, ha sido presentada demanda verbal sumaria de **PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD**, a través de la profesional del derecho, **YAMILE LONDOÑO**, actuando en representación de la señora **MAIRA LORENA NUÑEZ CARVAJAL**, en representación de su menor hija **M. C. ACEVEDO NUÑEZ**, en contra del señor **BRYAN ARLEY ACEVEDO MONTOYA**.

En consecuencia, el **Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Palmira, Valle del Cauca**,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda verbal sumaria de **PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD**, presentada a través de apoderado judicial, por la señora **MAIRA LORENA NUÑEZ CARVAJAL** en representación de su menor hija **M. C. ACEVEDO NUÑEZ**, en contra del señor **BRYAN ARLEY ACEVEDO MONTOYA**.

SEGUNDO: DÉSELE el trámite verbal sumario consagrado en los artículos 390 y s.s. del CGP.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente este proveído al señor **BRYAN ARLEY ACEVEDO MONTOYA**, bien sea bajo el régimen presencial previsto en el Código General del Proceso arts. 291 y 292 o por el trámite digital dispuesto en la Ley 2213 de 2022 art. 8, así:

NOTIFICACIONES		
C.G.P.	LEY 2213 DE 2022	
ARTICULO 291	ARTICULO 292	Sentencia STC 1633 DE 2022 Corte Suprema de Justicia
Remisión comunicación a quien deba ser notificado.	Aviso, expresando fecha y providencia a notificar, después de surtida la del	Remisión de la providencia como mensaje de datos, (demanda y traslado) sin necesidad de envío de previa

	291 sin que comparezcan al proceso.	citación o aviso físico o virtual.
Comunicación remitida a la dirección física aportada con la demanda	Comunicación remitida a la dirección física aportada con la demanda con copia auto admisorio y/o mandamiento de pago	Providencia a notificar remitida a la dirección electrónica suministrada en la demanda.
A través de empresa de mensajería certificada	A través de empresa de mensajería certificada	Afirmar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica corresponde al utilizado por la persona a notificar, además de informar la manera como la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes.
Comunicación sellada y cotejada con constancia de entrega de ésta en la dirección correspondiente	Certificación con acuse de recibido con cotejo de auto admisorio y/o mandamiento ejecutivo.	Radicar acuse de recibido o constancia que constate el acceso del destinatario al mensaje

CUARTO: CÍTENSE a los señores **ANDREA CAROLINA NUÑEZ CARVAJAL** (tía) y **LAURA MANUELA ORJUELA NUÑEZ** (prima), parientes por vía materna de la menor **M.C. ACEVEDO NUÑEZ**, para que en dicha calidad sean oídos con respecto de la guarda, de conformidad con lo establecido por el art. 61 del C.C., en concordancia con el artículo 395 del CGP. La parte interesada deberá librar los avisos de citación respectivos y entregar la constancia de los mismos conforme lo señalado en el art. 292 inciso 3º del CGP, la comparecencia será con la utilización de medios tecnológicos en vigencia de la actual justicia digital.

QUINTO: CÍTENSE a los parientes por vía paterna de la menor **M.C. ACEVEDO NUÑEZ**, para que en dicha calidad sean oídos con respecto de la menor en mención, si a bien lo tienen, de conformidad a lo establecido por el Art. 61 del C. Civil, en concordancia con el art. 395 del CGP, como quiera que se manifiesta bajo juramento que se desconoce sus nombres y domicilio, procédase a su emplazamiento de conformidad con los artículos 108 y 293 del citado estatuto. En consecuencia, de lo anterior, se relacionan los siguientes datos:

NOMBRE DEL EMPLAZADO	PARIENTES POR VÍA PATERNA DE LA MENOR M.C. ACEVEDO NUÑEZ
CLASE DE PROCESO	PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE	MAIRA LORENA NUÑEZ CARVAJAL EN REPRESENTACIÓN DE LA MENOR M.C. ACEVEDO NUÑEZ .
DEMANDADO	BRYAN ARLEY ACEVEDO MONTOYA
JUZGADO QUE LO REQUIERE	JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA PALMIRA VALLE
PUBLICACIÓN	REGISTRO NACIONAL DE EMPLAZADOS
TERMINO PARA COMPARECER AL PROCESO	15 DÍAS DESPUÉS DE LA PUBLICACIÓN
RADICACIÓN DEL PROCESO	76 520 31 84 001 2023 00521 00

SEXTO: DE OFICIO se decretan las siguientes pruebas:

- Escuchar en entrevista a la menor **M.C. ACEVEDO NUÑEZ**, la cual deberá ser practicada por parte del **Asistente Social del Despacho**, con el objetivo de indagar sobre su situación actual y la relación que la niña tiene con respecto al padre. Para ello el citado profesional acordará con la familia del niño la fecha y hora para la realización de la entrevista; informe que deberá

rendir en los términos establecidos en el acuerdo No. PSAA16-10551 de agosto 04 de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE esta providencia al Representante del Ministerio Público y al Defensor de Familia de esta localidad.

OCTAVO: RECONOCER personería a la **Dra. YAMILE LONDOÑO** en calidad de Defensora de Familia, para actuar como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE
Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

En estado No. 100 de hoy 23 de diciembre de 2023 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

JOHN SEBASTIÁN MEJÍA TRIVIÑO
Secretario

Firmado Por:
Monica Andrea Hernandez Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0eb40f12ee8f02f2dd687ac998004601b99f0e60324ea1a5dd02d23c97559f7**

Documento generado en 22/12/2023 08:15:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>